

RADICACION: 2021-00141-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 385

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de PERTENENCIA propuesta por INES RAMIREZ NARANJO A, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se indica la dirección física y electrónica de la entidad FONAVIEMCALI demandada y en su condición de acreedora hipotecaria, conforme lo exige el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso.

2.- Para los fines del numeral 3º del art. 26 del Código General del Proceso, debe aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble materia del proceso, expedido por el Departamento Administrativo Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali.

3. En armonía con lo anterior, deberá determinar la cuantía atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

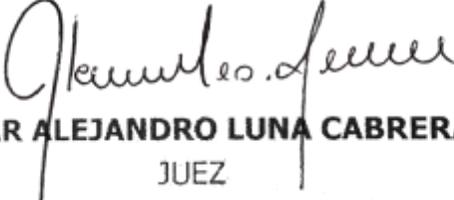
RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda propuesta por NIDIA MERY PAZ y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2.- **RECONOCER** personería al Dr. Arnoldo Collazos Guevara, abogado en ejercicio con T.P. No. 24.193 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 038
Fecha: MAR.24.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca840a19c8c958c16673b4000941f8e5bbc3d1333c1e8b002cbeb88afbb9c3f**

Documento generado en 23/03/2021 10:48:08 AM